

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324861016, el día 06-05-2024, por el contribuyente **JACQUELINE DEL CARMEN ALARCON VEGA, RUT N° 12.267.169-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 5513893, por concepto de Reintegro Art. 12 Ley 21.252 Financiamiento Aporte Fiscal COVID-19.

2°.- Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de multa e interés del Giro adeudado, expresando que, el Giro es por \$493.860, que en Tesorería al día de hoy habría que cancelar \$945.968, que por error involuntario no fue cancelado, agrega que nunca fue el fin de no pagarlo, ese monto actualizado es demasiado excesivo.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°.- Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal       de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ**  
2024.05.13 20:16:51 -04'00'

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
DIRECTOR REGIONAL  
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)